

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 205 de 2016

"Por medio de la cual se ordena la chatarrización del vehículo de placas PVC712"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, que entró en vigencia el 21 de julio de 2014, la Sociedad de Activos Especiales SAE – S.A.S., es la administradora de los bienes que hacen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO.

Que el Artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, define de manera expresa los mecanismos de administración de los bienes con extinción de dominio, así como de aquellos afectados con medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio, señalando que podrá ser utilizado de forma individual o concurrente alguno de los siguientes mecanismos: enajenación, contratación, destinación provisional, depósito provisional, destrucción o chatarrización y/o donación entre entidades públicas.

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., mediante Comité de Negocios – Acta No. 005 de 2015 realizada el 4 de mayo de 2015, se autorizó como mecanismo de Administración el proceso de Chatarrización, de 147 bienes entre los cuales se encuentra el automotor de placa PVC712 marca Renault motor 000014076 serie CO800329 servicio particular color blanco modelo 1982.¹

Que la chatarrización de bienes muebles autorizada en el Artículo anterior deberá ser realizada dentro de los parámetros previstos en la Ley 1708 de 2014, el Decreto 2136 de 2015 y las condiciones pactadas en el Contrato No. 01 de 2015.

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.–SAE, celebró con la sociedad LITO S.A.S., el contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015, el cual tiene por objeto, "... la venta AL CONTRATISTA del material ferroso, resultante de la desnaturaleza de los bienes muebles objeto de chatarrización, de la tipología Medios de Transporte (automotores, embarcaciones y aeronaves) y DAO (muebles), con extinción del derecho de dominio o comiso definitivo a favor del FRISCO, y otros puestos a disposición de SAE por las distintas autoridades judiciales, cuya situación jurídica no se ha definido, en virtud de la Ley 1708 de 2014".²

Que mediante sentencia de fecha 24 de enero de 2014³, debidamente ejecutoriada el día 10 de febrero de 2014⁴, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, ordenó la Extinción del Derecho de Dominio a favor del Fondo de Rehabilitación y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, sobre el automotor de placa PVC712 marca Renault motor 000014076 serie CO800329 servicio particular color blanco modelo 1982.

Que el automotor de placa PVC712 marca Renault motor 000014076 serie CO800329 servicio particular color blanco modelo 1982, fue objeto de concepto técnico el día 3 de abril de 2014 por Colserauto., en el cual se determinó que: el vehículo presenta alto grado oxidación y deterioro en partes estructurales, mecánicas y electrónicas.⁵

Que de acuerdo a lo estipulado en el Contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015 la Sociedad LITO S.A.S. deberá dejar un archivo fotográfico y filmico de cada bien a destruir, entre los cuales se encuentra el automotor de placa PVC712 marca Renault motor 000014076 serie CO800329 servicio particular color blanco modelo 1982.

Que la Sociedad LiTO S.A.S. expedirá un certificado de desintegración por cada bien chatarrizado, entre los cuales se encuentra el automotor de placa PVC712 marca Renault motor 000014076 serie CO800329 servicio particular color blanco modelo 1982, con el cual SAE solicitará ante la Secretaría de Gobierno – Sector de Transporte Automotor sede operativa Sampués - Sucre, la cancelación de matrícula, sin los requisitos del pago de obligaciones tributarias de carácter nacional, revisión técnico-mecánica, seguro obligatorio y sin que el bien llegue por sus propios medios a la desintegradora, de acuerdo a lo señalado en el Contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015.

Que con el certificado de desintegración expedido por la sociedad LITO S.A.S., del automotor de placa PVC712 marca Renault motor 000014076 serie CO800329 servicio particular color blanco modelo 1982, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera realizará los ajustes contables de acuerdo al estado jurídico del bien.

Que, en mérito de lo expuesto, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE con el fin de evitar que se generen erogaciones para el presupuesto público y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley, autorizará la chatarrización del automotor de placa PVC712 marca Renault motor 000014076 serie CO800329 servicio particular color blanco modelo 1982.

¹Expediente No. 46935 folios 95-96

²Expediente No. 46935 folios 97-103

³Expediente No. 46935 folios 71-74

⁴Expediente No. 46935 folio 75

⁵Expediente No. 46935 folios 82-92

"Por medio de la cual se ordena la chatarrización del vehículo de placas PVC712"

RESOLUCIÓN NUMERO **205** DE **06 ABR. 2016**

HOJA NUMERO 2

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ORDENAR LA CHATARRIZACIÓN del automotor de placa PVC712 marca Renault motor 000014076 serie CO800329 servicio particular color blanco modelo 1982, cuyas condiciones de ejecución quedaron establecidas en los términos del contrato No. 01 de 2015, así como a los lineamientos establecidos en el artículo 90 y 92 de la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 2136 de 2015, que rigen y facultan a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. para la chatarrización de bienes muebles que hacen parte del FRISCO.

ARTÍCULO 2: La chatarrización ordenada en el artículo anterior, será realizada por la empresa LITO S.A.S., seleccionada y contratada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE para tal fin, de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda, literal B, numeral 25 del Contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015, que a letra dice; "... Elaborar un archivo fotográfico y/o filmico en donde se deje evidencia la actividad de chatarrización, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del Parágrafo del Art. 97 de la Ley 1708 de 2014.".

ARTÍCULO 3: Posterior a la destrucción ordenada mediante el presente Acto Administrativo, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. procederá a solicitar adjuntando el certificado de desintegración del automotor de placa PVC712 marca Renault motor 000014076 serie CO800329 servicio particular color blanco modelo 1982, la cancelación de la matrícula ante la Secretaría de Gobierno – Sector de Transporte Automotor sede operativa Sampués - Sucre.

ARTÍCULO 4: Con certificado de desintegración del automotor de placa PVC712 marca Renault motor 000014076 serie CO800329 servicio particular color blanco modelo 1982, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera realizará los ajustes contables de acuerdo al estado jurídico del bien.

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente Acto Administrativo, a la Sociedad LITO S.A.S. en la dirección Calle 12B No. 36 – 81 de la ciudad de Bogotá D.C., al Grupo de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles de la Sociedad de Activos Especiales SAS- S.A.E. y a la Secretaría de Gobierno – Sector de Transporte Automotor sede operativa Sampués - Sucre.

Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones, se dejará la presente Resolución a disposición de los interesados, en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE (www.saesas.gov.co).

ARTÍCULO 6: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite y deja sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución No. 442 de fecha 6 de abril de 2000.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., el

06 ABR. 2016

Maria Virginia Torres de Cristancho
MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
C.C. 35.518.317 de Facatativá

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Revisó: Mónica Cadavid Zuleta
Gerente de Bienes Muebles

Elaboró: Haydeé Jineith Panqueva Ramos